



EXPEDIENTE N° : 214-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AGROFISHING Y DERIVADOS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO, CURADO Y HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 598-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016*

Lima, 11 de agosto del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 598-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Agrofishing y Derivados S.A.C. (en adelante, Agrofishing) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No implementó un (1) sistema para el tratamiento químico de los efluentes del establecimiento industrial pesquero, que comprende el coagulado, floculado y neutralización de los mismos, conforme a lo establecido en la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, Adenda del EIA); conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, RLGP), en concordancia con el Literal b) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.
- (ii) No instaló un (1) deshollinador (trampa de hollín) en el caldero N° 2 de su planta de harina residual, conforme al compromiso asumido en la Adenda del EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP, en concordancia con el Literal c) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.
- (iii) No implementó (1) un sistema de aprovisionamiento de gas licuado de petróleo (GLP) para reemplazar el uso del petróleo residual R-600 en sus dos (2) calderos, conforme al compromiso asumido en la Adenda del EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP, en concordancia con el Literal c) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.
- (iv) No instaló un (1) pozo séptico para el tratamiento de los efluentes domésticos del establecimiento industrial pesquero, conforme al compromiso asumido en la Adenda del EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP, en concordancia con el Literal b) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.



¹ Folios 68 al 96 del expediente.



- (v) No instaló un (1) pozo percolador para el tratamiento de los efluentes domésticos del establecimiento industrial pesquero, conforme al compromiso asumido en la Adenda del EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP, en concordancia con el Literal b) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.
- (vi) No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre del año 2012, conforme a lo establecido en la Adenda del EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- (vii) No realizó ocho (8) monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, así como enero del año 2014, conforme a lo establecido en la Adenda del EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- (viii) No habría realizado un (1) monitoreo de efluentes correspondiente al mes de febrero del año 2014, conforme a lo establecido en la Adenda del EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP, en concordancia con el Literal a) del Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.
- (ix) No habría realizado tres (3) monitoreos de emisiones correspondientes a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012 y la primera temporada del año 2013; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- (x) No habría realizado un (1) monitoreo de emisiones en el punto de monitoreo planta evaporadora de agua de cola, correspondiente a la segunda temporada de pesca del año 2013; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- (xi) No habría realizado tres (3) monitoreos de calidad de aire correspondientes a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012 y la primera temporada de pesca del año 2013; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- (xii) No habría realizado dos (2) monitoreos de calidad de aire en la estación de monitoreo barlovento y sotavento, correspondiente a la segunda temporada de pesca del año 2013; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- (xiii) No habría realizado un (1) monitoreos de calidad de aire correspondiente a la época de veda del año 2012 (febrero-abril y agosto-noviembre); conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- (xiv) No habría realizado dos (2) monitoreos de calidad de aire en la estación de monitoreo barlovento y sotavento, correspondiente a la época de veda del año 2013 (febrero-abril y agosto-noviembre); conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.





(xv) No habría realizado cuatro (4) monitoreos de ruidos en zonas internas y externas correspondientes al semestre I-2012 y II-2012; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.

(xvi) No habría realizado cuatro (4) monitoreos de ruidos en zonas internas y externas correspondientes al semestre I-2013 y II-2013; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Agrofishing el 5 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 676-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

² Folio 97 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1194-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 214-2015-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Agrofishing el 5 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 598-2016-OEFA/DFSAI de fecha 29 de abril del 2016.



Regístrese y comuníquese,

MARÍA HAYDEÉ ROJAS HUAPAYA
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CTS

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.